

DIRECCIÓN-ADMINISTRACIÓN.  
Calle del Carmen, núm. 29, principal.  
Teléfono núm. 2.549.



VENTA DE EJEMPLARES:  
Ministerio de la Gobernación, planta baja.  
Número suelto, 0,50.

# GACETA DE MADRID

## SUMARIO

### Parte oficial.

#### Ministerio de Gracia y Justicia:

Real decreto nombrando para la Canonjía vacante en la Santa Iglesia Catedral de Pamplona al Presbítero Doctor D. Luis Goñi y Urrutia.—Página 432.

Otro idem id., vacante en la Santa Iglesia Catedral, que ha de reducirse á Colegiata, de Tudela, al Presbítero D. Javier Monco Sans.—Página 432.

#### Ministerio de Hacienda:

Real decreto declarando cesante, á su instancia, por enfermo, á D. Luis Sánchez Molero y Torre, electo Delegado de Hacienda en la provincia de Granada, con la categoría de Jefe de Administración de primera clase.—Página 432.

Otro nombrando, por traslación, Delegado de Hacienda en la provincia de Granada, con la categoría de Jefe de Administración de primera clase, á D. Enrique Salgado y Bicuira, electo para el mismo cargo en la de Málaga, con igual categoría y clase.—Página 432.

#### Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes:

Real decreto derogando el artículo 2.º del de 26 de Agosto de 1910, dictado para favorecer la situación del Profesorado auxiliar de los Institutos y de las Universidades.—Página 432.

#### Ministerio de Gracia y Justicia:

Real orden nombrando, en virtud de permuta, Registradores de la propiedad de Ledesma y Chiclana, respectivamente, á D. Antero Rodríguez García y D. Juan de Peralta y Torres Cabrera, respectivamente.—Página 432.

#### Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes:

Real orden disponiendo se manifieste á la Junta de Patronato del Museo provincial de Valencia la satisfacción con que se ha visto el interés que demuestra en bien del arte patrio aceptando el donativo del señor Muñoz Degraín, que se den las gracias al referido señor por el mencionado

donativo, y que á la inauguración de las salas Muñoz Degraín asista en representación del Ministro de este Departamento el Inspector general de Bellas Artes.—Página 433.

Otra disponiendo se reintegre al procedimiento de oposición á que fue anunciada la provisión de la Cátedra de Arabe vulgar de Palma de Mallorca.—Página 433.

Otra declarando admitidas á las oposiciones anunciadas para proveer la plaza de Profesor numerario de piano, vacante en el Conservatorio de Música y Declamación, á D. Joaquín Turina Pérez y doña Adelaida León de Lerma.—Página 433.

Otra disponiendo se anuncie á oposición la provisión de la plaza de Profesor auxiliar de las asignaturas de Aplicaciones de las ciencias Físico Naturales á la Arquitectura, en dos cursos, y de Electroscencia, vacante en la Escuela Superior de Arquitectura de Barcelona.—Página 433.

Otra disponiendo se den los ascensos de escala, y que los Catedráticos de Instituto que se mencionan pasen á ocupar en el escalafón los números que se indican.—Página 434.

Otra aprobando las oposiciones para proveer plazas de Profesoras especiales de Mecanografía-Taquígrafía de las Escuelas de adultas de Madrid y Barcelona, y las propuestas del Tribunal acordando en virtud de las mismas los nombramientos que se mencionan.—Página 434.

#### Ministerio de Fomento:

Real orden anunciando concurso para proveer la plaza de Verificador de contadores eléctricos de la provincia de Zamora.—Página 434.

#### Administración Central:

HACIENDA.—Dirección General del Tesoro Público y Ordenación General de Pagos del Estado.—Noticia de los pueblos y Administraciones donde han caído en suerte los premios mayores del sorteo de la Lotería Nacional celebrado en el día de ayer.—Página 435.

Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.—Disponiendo que desde el 1.º de Marzo próximo se admitan para su pago el cupón número 50 de Deuda perpetua al 4 por 100 interior, emisión 30 Diciem-

bre 1908, los intereses de inscripciones nominativas de igual renta y el cupón número 19 de los títulos del 4 por 100 amortizable emitidos en virtud de la ley de 26 de Junio de 1908.—Página 435.

Dirección General de lo Contencioso del Estado.—Resolviendo expedientes incoados en virtud de instancias solicitando exención del impuesto que grava los bienes de las personas jurídicas.—Página 436.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Subsecretaría.—Disponiendo se publique el Programa para las oposiciones anunciadas para proveer dos plazas de Profesores de término de la enseñanza de Estereomecánica y Construcción y Dibujo arquitectónico, vacantes en las Escuelas Industriales de Valencia y Valladolid.—Página 437.

Disponiendo que D. Antonio Gómez Vila sea admitido á las oposiciones para proveer las plazas de Profesor de término de Química general, Electroquímica y Análisis químico, de las Escuelas Industriales de Alcoy y Santander.—Página 437.

Listas de los aspirantes admitidos y excluidos á las oposiciones anunciadas para proveer la Cátedra de Derecho político español comparado con el extranjero, vacante en la Universidad de Valencia.—Página 437.

Ascensos y nombramientos de personal administrativo y subalterno dependiente de este Ministerio.—Página 437.

FOMENTO.—Dirección General de Obras Públicas.—Puertos.—Autorizando á don Manuel Barreiro Campos para aprovechar un trozo de terreno de dominio público situado en la playa de la Virgen, término municipal de Muros (Coruña).—Página 438.

ANEXO 1.º.—BOLSA.—OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO.—OPOSICIONES, SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.—ANUNCIOS OFICIALES de La Marítima, Eléctrica de la Vega Granadina y de la Institución de Caridad de los Marqueses de Linares.—SANTORAL.—ESPECTÁCULOS.

ANEXO 2.º.—EDICTOS.

ANEXO 3.º.—TRIBUNAL SUPREMO.—SALA DE LO CIVIL.—Páginas 436 y 437.

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.),  
S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y  
SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é  
Infantes, continúan sin novedad en su  
importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás  
personas de la Augusta Real Familia.

### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

#### REALES DECRETOS

Vengo en nombrar para la Canonjía  
vacante en la Santa Iglesia Catedral de  
Pamplona, por promoción de D. Mariano  
Arigita y Lasa, al Presbítero Doctor don  
Luis Goñi y Urrutia, que reúne las con-  
diciones exigidas en el artículo 11 del  
Real decreto concordado de 20 de Abril  
de 1903.

Dado en Sevilla á trece de Febrero de  
mil novecientos catorce.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,  
Javier González de Castejón.

*Méritos y servicios de D. Luis Goñi  
y Urrutia.*

En el Seminario Conciliar del Obispa-  
do de Pamplona cursó tres años de Lati-  
nidad y Humanidades, tres de Filosofía,  
siete de Teología y dos de Derecho canó-  
nico.

En 1893, recibió el Presbíterado.

En 12 de Julio del mismo año, fué des-  
tinado á servir en Economato la parro-  
quia de Zalba, clasificada de Rural de se-  
gunda, que desempeñó hasta Septiembre  
del año siguiente.

En 26 de Septiembre de 1894, obtuvo  
los grados de Bachiller y Licenciado en  
Sagrada Teología en el Seminario Cen-  
tral de Toledo.

En Septiembre del mismo año, fué tras-  
ladado á servir en Economato la parro-  
quia de Ciga, de entrada, que desempeñó  
hasta fines de Agosto de 1901.

En 30 de Septiembre de 1896, obtuvo el  
grado de Doctor en Sagrada Teología en  
el Seminario Pontificio de Toledo.

Fuó propuesto el segundo, en terna ele-  
vada á S. M., para la provisión de una  
Canonjía vacante en la Colegiata de San-  
ta María de Roncesvalles.

En Enero de 1901, tomó parte, en con-  
curso general, para proveer los Curatos  
de la Diócesis de Pamplona, siendo nom-  
brado Párroco de San Juan Bautista, de  
Arizcon, del que se posesionó en 23 de  
Agosto del referido año, desempeñán-  
dolo en la actualidad.

En 13 de Enero de 1913, obtuvo los gra-  
dos de Bachiller y Licenciado en Dere-  
cho canónico en el Seminario Pontificio  
de Zaragoza.

Vengo en nombrar para la Canonjía  
vacante en la Santa Iglesia Catedral,  
que ha de reducirse á Colegiata, de Tudela,  
por defunción de D. Luis Giménez Gar-

bayo, al Presbítero D. Javier Monco Sanz,  
que reúne las condiciones exigidas en el  
artículo 13 del Real decreto concordado  
de 20 de Abril de 1903.

Dado en Sevilla á trece de Febrero de  
mil novecientos catorce.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,  
Javier González de Castejón.

*Méritos y servicios de D. Javier Monco  
Sanz.*

En el Seminario Conciliar de Tudela  
cursó cuatro años de Latín y Humanida-  
des, tres de Filosofía y cuatro de Sagrada  
Teología.

En Marzo de 1897, recibió el Presbíte-  
rado.

Tomó parte en el concurso para pro-  
veer el Beneficio Sochantre de la Catedral  
de Tudela, en Octubre de 1894, siendo  
aprobado.

Igualmente tomó parte y fué aprobado  
en los ejercicios verificados en la Iglesia  
parroquial de San Pablo, de Zaragoza, en  
Enero y Octubre de 1898, para proveer la  
plaza de Sochantre.

En Diciembre de 1898, le fueron apro-  
bados sus ejercicios para la provisión del  
Beneficio Sochantre de la Santa Iglesia  
Catedral de Jaca, mereciendo ir en la  
propuesta.

Desde Octubre de 1894, desempeña en  
la Catedral de Tudela la plaza de Mutual  
de Salmiata.

En 1.º de Enero de 1900, fué nombrado  
Capellán del Hospitalito de Niños huér-  
fanos de la ciudad de Tudela.

En Octubre de 1907, le fueron aproba-  
dos los ejercicios para la provisión del  
Beneficio Sochantre de la Santa Iglesia  
Catedral de Calahorra.

### MINISTERIO DE HACIENDA

#### REALES DECRETOS

Vengo en declarar cesante, á su instan-  
cia, por enfermo, y con el haber que por  
clasificación le corresponda, á D. Luis  
Sánchez Molero y Torre, electo Delegado  
de Hacienda en la provincia de Granada,  
con la categoría de Jefe de Administra-  
ción de primera clase.

Dado en Sevilla á trece de Febrero de  
mil novecientos catorce.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,  
Gabino Bugallal.

Vengo en nombrar, por traslación, De-  
legado de Hacienda en la provincia de  
Granada, con la categoría de Jefe de Ad-  
ministración de primera clase, á D. Enri-  
que Salgado y Becerra, electo para el  
mismo cargo en la de Málaga, con igual  
categoría y clase.

Dado en Sevilla á trece de Febrero de  
mil novecientos catorce.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,  
Gabino Bugallal.

### MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

#### EXPOSICION

SEÑOR: La aplicación del Real decreto  
de 26 de Agosto de 1910, dictado para fa-  
vorecer la situación del Profesorado au-  
xiliar de los Institutos generales y técni-  
cos y de las Universidades, no ha dado  
en la práctica el resultado más prove-  
choso para los intereses de la enseñanza,  
y aun cuando su loable fin de premiar  
los servicios prestados por aquellos fun-  
cionarios consagrados al cultivo de la  
instrucción sea digno de tenerse en cuen-  
ta, aquella circunstancia y el evidente  
perjuicio que se ocasiona al Profesorado  
en general y á cuantos aspiren á formar  
parte de él, concediendo la propiedad de  
las Cátedras en virtud de las prescripcio-  
nes del artículo 2.º de aquella disposi-  
ción, que les priva en muchas ocasiones  
de los medios legales para conseguir la  
ocupación de plazas vacantes, han indu-  
cido al Ministro que suscribe á someter á  
la aprobación de V. M. el siguiente pro-  
yecto de Decreto.

Madrid, 7 de Febrero de 1914.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,  
Francisco Bergamín García.

#### REAL DECRETO

Conformándome con las razones ex-  
puestas por el Ministro de Instrucción  
Pública y Bellas Artes,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Queda derogado el  
artículo 2.º del Real decreto de 26 de  
Agosto de 1910.

Dado en el Alcázar de Sevilla á ocho de  
Febrero de mil novecientos catorce.

ALFONSO.

El Ministro de Instrucción Pública  
y Bellas Artes,  
Francisco Bergamín García.

### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

#### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de per-  
muta de sus destinos promovido por los  
Registradores de la propiedad electo de  
Chiclana, D. Antero Rodríguez García, y  
de Ledesma, D. Juan de Peralta y To-  
rres Cabrera, ambos de tercera categoría,  
y cumpliéndose en aquella las condicio-  
nes exigidas en el artículo 297 de la ley  
Hipotecaria,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien  
aprobarla, y, en su consecuencia, nom-  
brar al primero Registrador de la pro-  
piedad de Ledesma, y al segundo de Chi-  
clana.

De Real orden lo digo á V. I. para su  
conocimiento y efectos oportunos. Dios

guarda á V. I. muchos años. Madrid, 14 de Febrero de 1914.

MARQUES DEL VADILLO.

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

## MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

### REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación recibida del Presidente de la Junta de Patronato del Museo provincial de Valencia, dando cuenta á este Ministerio de haberse hecho cargo de la colección de obras originales de D. Antonio Muñoz Degraín, que este laureado artista ha donado á dicho Museo, así como también de otra colección de objetos artísticos y de muebles cedidos por el mismo señor al Museo citado, exponiendo que ambas colecciones quedarán instaladas en dos salas de aquel Museo, que llevarán en adelante el nombre de «Salas de Muñoz Degraín»; y finalmente, indicando la satisfacción con que veía la Junta de Patronato que el Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes se hallase directa y personalmente representado en el acto solemne de la inauguración de las referidas salas y que significase de manera ostensible su gratitud por el importantísimo donativo hecho al Museo, sirviendo esto de estímulo para que otros artistas valencianos imiten la desinteresada y patriótica conducta del Sr. Muñoz Degraín,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha dignado disponer lo siguiente:

1.º Que se manifieste á la Junta de Patronato del Museo provincial de Valencia la satisfacción con que ha visto el interés que demuestra en bien del arte patrio, aceptando el valioso donativo del señor Muñoz Degraín y disponiendo de la inauguración de dos salas donde queden instaladas las colecciones de que se trata, llevando aquéllas el nombre de tan ilustre artista.

2.º Que al acto solemne de la inauguración de las mismas, asista, en representación del Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes, el Inspector general de Bellas Artes; y

3.º Que se den en su real nombre las gracias á D. Antonio Muñoz Degraín por el acto de generoso y patriótico desprendimiento que ha realizado, donando al Museo provincial de Valencia las importantes y valiosas colecciones de que se deja hecha mención.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 5 de Febrero de 1914.

BERGAMIN.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Desvanecidas las dudas que ofrecía el turno á que correspondía la provisión de la Cátedra de Arabe vulgar, de Palma de Mallorca, segregada de la convocatoria de 31 de Julio de 1913 por Real orden de 18 de Agosto del mismo año, publicadas, la primera en la GACETA del 9 y la segunda en la del 27 del citado mes,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que se reintegre al procedimiento de oposición á que fué anunciada y agregada al mismo Tribunal que ha de juzgar las oposiciones á la cátedra de igual asignatura, de Málaga.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 6 de Febrero de 1914.

BERGAMIN.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vistas las instancias presentadas en este Ministerio por D. Joaquín Turina Pérez y D.ª Adelaida León de Lerma, con fechas 22 y 23 de Enero último, respectivamente, reclamando contra la Real orden de 12 del mismo mes, por la cual fueron excluidos de la lista de aspirantes admitidos á las oposiciones á la plaza de Profesor numerario de Piano, vacante en el Conservatorio de Música y Declamación:

Resultando que la exclusión acordada en la citada Real orden se fundó en el hecho de no haber presentado ambos aspirantes, con fecha conveniente, la certificación de Penales exigida en la convocatoria de las oposiciones:

Resultando que al formular su reclamación exponen los dos mencionados aspirantes que el defecto de que se trata no les era imputable por cuanto ignoraban el plazo de validez legal de las certificaciones de Penales, acompañando á dicha reclamación nuevas certificaciones de aquel Registro probatorias del extremo exigido en la convocatoria, que llevan las respectivas fechas de 22 y 27 de Enero último:

Resultando que en 17 de Diciembre anterior consultó la Subsecretaría de este Ministerio al de Gracia y Justicia sobre el plazo de validez oficial de los certificados del Registro de Penales á los efectos de oposiciones y concursos, consulta que el Ministerio de Gracia y Justicia resolvió por Real orden de 9 de Enero del corriente año, disponiendo que dichas certificaciones expedidas á particulares sean válidas por un plazo de tres meses, á contar desde la fecha de su expedición:

Considerando que el criterio imperante respecto del plazo de validez de las certificaciones del Registro de Penales no se hallaba determinado en la fecha en que ambos reclamantes presentaron sus solicitudes para ser admitidos en las opo-

siciones, como lo prueba la consulta hecha por este Ministerio al de Gracia y Justicia respecto del indicado extremo, con posterioridad á la convocatoria de aquéllas:

Considerando que, por lo mismo, no podían los interesados tener conocimiento de lo estatuido en la materia, siendo incontestable su derecho á tomar parte en las oposiciones, toda vez que, al enterrarse del plazo de validez que se establece, justifican con nuevas certificaciones no tener antecedentes penales, de conformidad con lo exigido en la convocatoria:

Considerando que demostrada la aptitud de los dos referidos solicitantes para tomar parte en las oposiciones el hecho de que sean admitidos en ellas, por virtud de la reclamación formulada, en nada perjudica á los demás opositores:

Considerando que, conforme al artículo 2.º del Real decreto de 8 de Abril de 1910, al Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes corresponde la resolución de esta clase de reclamaciones, y que las presentadas por los dos aspirantes referidos han sido interpuestas dentro del plazo señalado en el mismo Real decreto:

Oída la Asesoría jurídica de este Ministerio, y de conformidad con su dictamen,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha dignado disponer que se acceda á lo solicitado por D. Joaquín Turina Pérez y D.ª Adelaida León de Lerma, declarándoles admitidos á las oposiciones á la plaza de Profesor numerario de Piano, vacante en el Conservatorio de Música y Declamación, restituyéndose en este punto la Real orden de 12 de Enero último.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 9 de Febrero de 1914.

BERGAMIN.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vacante en la Escuela Superior de Arquitectura de Barcelona la plaza de Profesor auxiliar de las asignaturas de Aplicaciones de las ciencias Físico Naturales á la Arquitectura, en sus dos cursos, y de Electrotecnia, y no pertenece siendo estas enseñanzas al grupo de la especialmente artísticas, de conformidad con lo establecido en el artículo 25 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1897 y 3.º del Real decreto de 15 de Julio de 1898, aplicado aquí á la Escuela de Arquitectura de Barcelona por Real orden de 2 de Julio de 1897,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que la expresada plaza, para la provisión de la misma, sea anunciada á oposición, verificándose ésta con arreglo al Reglamento de oposiciones de 8 de Abril de 1910, por lo que respecta á la

Constitución del Tribunal, y al de 2 de Abril de 1875, por lo que se refiere á los ejercicios.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 12 de Febrero de 1914.

**BERGAMIN.**

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Hmo. Sr.: Habiendo fallecido con fecha 5 del actual, el Catedrático numerario de Instituto, D. Luis Vallejo y Pando,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer se den los ascensos en la escala correspondiente, y en su consecuencia D. Tomás Mallo y López, que ocupa el primer lugar de la categoría quinta, pase á la cuarta, con la dotación anual de 8.500 pesetas; D. Antonio Crespi y Más, primero de la sexta, pasa á la quinta, con 7.500 pesetas; D. Gonzalo Casanova y Cabezon, primero de la séptima, pasa á la sexta, con 6.500 pesetas; D. Adalberto Garrarán y Tejerino, primero de la octava, pasa á la séptima, con 5.500 pesetas, y D. Francisco Cebrián y Fernández-Villegas, primero de la novena, pasa á la octava, con 4.500 pesetas; todos con la antigüedad de fecha 6 del actual, percibiendo sus haberes con cargo al capítulo 7.º, artículo 1.º del presupuesto corriente de este Ministerio.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 12 de Febrero de 1914.

**BERGAMIN.**

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Hmo. Sr.: Visto el expediente de oposiciones á plazas de Profesoras especiales de Mecanografía-Taquígrafía de las Escuelas de adultas de Madrid y Barcelona, creadas por Real decreto de 4 de Abril de 1913, y teniendo en cuenta que en las mismas se han observado las prescripciones reglamentarias y que no se ha presentado protesta ni reclamación alguna.

S. M. el Rey (q. D. g.), ha tenido á bien aprobar las mencionadas oposiciones y propuestas del Tribunal, y acordar en virtud de las mismas los siguientes nombramientos:

*Para plazas de Madrid.*

D.ª Micaela González Corte.

Emilia Yuste Arias.

D.ª Clara Campoamor Rodríguez.  
Sara Garofa Fernández.  
Concepción Porcel Lacuadra.  
Concepción Caballero Soriano; y  
Leoni Bianco Caeigariz.

*Para plazas de Barcelona.*

D.ª Concepción Pellicena Camacho.  
Rosario Gómez Morchón.  
Josefa Méndez Alvarez.  
Florencia Herrero Ayora.  
Pilar Antón de la Roquette.  
María de la Purificación Sabaté Soterra; y  
Carmen Prada Mantrana.

Las Profesoras referidas percibirán el sueldo de 1 500 pesetas anuales, abonadas por mensualidades y distribuidas en los meses que dure el servicio, conforme al artículo 4.º del Real decreto mencionado y regla 5.º de la orden de 7 de Junio de 1913.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 13 de Febrero de 1914.

**BERGAMIN.**

Señor Director general de Primera enseñanza.

## MINISTERIO DE FOMENTO

### REAL ORDEN

Hmo. Sr.: Vista la renuncia que don José Antonio de Artigas Sanz ha presentado del cargo de Verificador de contadores eléctricos de la provincia de Zamora, fundada en que tiene que hallarse ausente de la expresada provincia por exigirlo la enfermedad de persona muy allegada en su familia:

Visto el artículo 4.º de las Instrucciones reglamentarias para el servicio de Verificación de contadoras de electricidad de 7 de Octubre de 1904, modificadas por Reales decretos de 8 de Junio de 1906, 25 de Octubre de 1907 y 8 de Mayo de 1908:

Considerando que según esta disposición, el cargo vacante de Verificador ha de proveerse por concurso,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien admitir la renuncia que de su cargo hace D. José Antonio de Artigas Sanz, de Verificador de contadores eléctricos de la pro-

vincia de Zamora, y se anuncie la vacante en la GACETA DE MADRID, para su provisión por concurso, con arreglo á lo dispuesto en los artículos 4.º y 5.º de las referidas Instrucciones.

Lo que de Real orden comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 14 de Febrero de 1914.

**UGARTE.**

Señor Director general de Comercio, Industria y Trabajo.

### CONDICIONES DEL CONCURSO

El cargo de Verificador de electricidad se proveerá por concurso, ateniéndose á las siguientes condiciones de preferencia:

1.ª Ingenieros Industriales comprendidos en la Real orden de 27 de Diciembre de 1906.

2.ª Ingenieros de todas clases, Doctores ó Licenciados en Ciencias físicas, Peritos mecánicos electricistas, con título español, y Oficiales de Marina con título de Torpedista indistintamente.

3.ª Individuos del Cuerpo de Telégrafos.

Será mérito más preferente estar desempeñando el cargo de Verificador de gas ó de electricidad en la misma provincia.

Son condiciones indispensables para tomar parte en los concursos:

1.ª Ser español y mayor de edad.

2.ª No haber cesado en otro cargo público por motivo justificado en expediente.

3.ª Estar en plena posesión de los derechos civiles.

Las anteriores condiciones habrán de justificarse precisamente con los siguientes documentos:

Partida de nacimiento, legalizada.

Hoja de servicios, legalizada, con expresión de las causas por que cesó en los cargos públicos desempeñados.

Certificación del Registro Central de Penados.

Certificación de buena conducta del Ayuntamiento respectivo.

Título profesional ó copia autorizada del mismo, ó certificación de haber satisfecho los derechos correspondientes al título de que se trata.

Para tomar posesión del cargo es necesario la presentación del título profesional ó testimonio del mismo.

Los aspirantes presentarán las solicitudes, con los documentos justificativos, en los Gobiernos Civiles de las provincias de su residencia, dentro del plazo de quince días, á contarse desde la fecha de la publicación de este concurso en la GACETA DE MADRID.

Los Gobernadores remitirán dichas solicitudes al Ministerio de Fomento en los tres días siguientes al en que termine dicho plazo.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General del Tesoro Público y Ordenación general de pagos del Estado

LOTERÍA NACIONAL

Nota de los números y poblaciones a los que han correspondido los 27 premios mayores de los 1.249 que comprende el sorteo celebrado en este día.

NÚMEROS	PREMIOS EN PESETAS	POBLACIONES
16.050	260.000	Algeciras.
12.457	130.000	Zaragoza.
4.739	90.000	Barcelona.
187	40.000	Almería.
12.280	6.000	Oviedo.
21.957	6.000	Valencia.—Alcalá la Real.
231	6.000	Madrid.—Palma de Mallorca.
20.052	6.000	Barcelona.
2.864	6.000	Medina Sidonia.
10.991	6.000	Madrid.
19.792	6.000	Barcelona.
3.871	6.000	Sevilla.
20.356	6.000	Bilbao.
16.721	6.000	Gijón.
20.188	6.000	Valencia.
7.826	6.000	Madrid.
10.203	6.000	Córdoba.
15.038	6.000	Madrid.
5.823	6.000	Madrid.
11.816	6.000	Madrid.
22.556	6.000	Madrid.
709	6.000	Barcelona.
12.575	6.000	Pamplona.
8.995	6.000	Algeciras.
11.980	6.000	Madrid.—Vigo.
3.526	6.000	Vigo.
17.387	6.000	San Feliú de Llobregat.

Madrid, 16 de Febrero de 1914.

En el sorteo celebrado hoy, con arreglo al artículo 57 de la Instrucción general de Loterías de 25 de Febrero de 1893, para adjudicar los cinco premios de 125 pesetas cada uno asignados a las doncellas acogidas en los establecimientos de la Beneficencia provincial de Madrid, han resultado agraciadas las siguientes:

Victorina Castro; Julia Sanz Vela, Isabel López Parede y Petra Berdejo Garrote, del Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes; Angela Blaz Martínez, del Colegio de la Paz.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás efectos.

Madrid, 16 de Febrero de 1914.—P. O., A. Ruiz de Tejada.

PROSPECTO DE PREMIOS

para el sorteo que se ha de celebrar en Madrid el día 2 de Marzo de 1914.

Ha de constar de tres series de 36.000 billetes cada una, al precio de 30 pesetas el billete, divididos en décimos a tres pesetas; distribuyéndose 746.928 pesetas en 1.805 premios para cada serie, de la manera siguiente:

PREMIOS	PESETAS
1 ..... de .....	100.000
1 ..... de .....	60.000
1 ..... de .....	20.000
20 ..... de 1.500.....	30.000
1.479 ..... de 800.....	448.700

PREMIOS	PESETA
99 aproximaciones de 300 pesetas cada una, para los 99 números restantes de la centena del premio primero.....	29.700
99 ídem de 300 íd. íd., para los 99 números restantes de la centena del premio segundo.....	29.700
99 ídem de 300 íd. íd., para los 99 números restantes de la centena del premio tercero.....	29.700
2 ídem de 800 pesetas cada una, para los números anterior y posterior al del premio primero..	1.600
2 ídem de 700 íd. íd., para los del premio segundo.....	1.400
3 ídem de 564 para los del premio tercero.....	1.128
<b>1.805</b>	<b>746.928</b>

Las aproximaciones son compatibles con cualquier otro premio que pueda

corresponder al billete; entendiéndose con respecto a las señaladas para los números anterior y posterior al de los premios primero, segundo, y tercero, que si saliese premiado el número 1, su anterior es el número 36.000, y si fuese éste el agraciado, el billete número 1 será el siguiente.

Para la aplicación de las aproximaciones de 300 pesetas, se sobreentiende que si el premio primero corresponde, por ejemplo, al número 25, se consideran agraciados los 99 números restantes de la centena; es decir, desde el 1 al 24 y desde el 26 al 100, y en igual forma las aproximaciones de los premios segundo y tercero.

El sorteo se efectuará en el local destinado al efecto, con las solemnidades prescritas por la Instrucción del Ramo. Y en la propia forma se harán después sorteos especiales para adjudicar cinco premios de 125 pesetas entre las doncellas acogidas en los Establecimientos de la Beneficencia Provincial de Madrid, y uno de 625 entre las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña que tuvieron justificado su derecho.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo, tienen derecho, con la venia del Presidente, a hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto a las operaciones de los sorteos. Al día siguiente de efectuados éstos, se expondrá el resultado al público por medio de listas impresas, únicos documentos fehacientes para acreditar los números premiados.

Los premios se pagarán en las Administraciones donde hayan sido expendidos los billetes respectivos, con presentación y entrega de los mismos.

Madrid, 9 de Octubre de 1913. — El Director general, Eduardo Ródenas.

Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.

Venciendo en 1.º de Abril de 1914 un trimestre de intereses de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior, representados por el cupón número 50 unido a los títulos de la emisión de 30 de Diciembre de 1908, los intereses de inscripciones nominativas de igual renta y el cupón número 19 de los títulos del 4 por 100 amortizable, emitidos en virtud de la Ley de 26 de Junio de 1908,

Esta Dirección General, en virtud de la autorización que le ha sido concedida por Real orden de 19 de Febrero de 1908, y Real decreto de 27 de Junio de 1907, ha dispuesto que desde el día 1.º de Marzo próximo se admitan por el Negociado de Recibo de sus Oficinas, todos los días no feriados, de nueve a doce de la mañana, los cupones de las referidas Deudas del 4 por 100 interior y amortizable, a los créditos originales según clase, a fin de que oportunamente se verifique el pago de los mismos.

La presentación de dichos valores se hará precisamente en las facturas impresas que para cada una de ellas se facilitarán gratis en la portería de este Centro directivo, y en ellas consignarán los interesados todos los requisitos que en las mismas se exigen, sin que contengan raspaduras ni enmiendas, advirtiéndose que los cupones del 4 por 100 interior amortizable y las inscripciones nominativas de igual renta, han de presentarse con las facturas que contienen impresa la fecha del vencimiento y número del cupón, sin cuya circunstancia no serán admitidas.

Los títulos amortizados se presentarán

endosados en la siguiente forma: *A la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas para su reembolso; fecha y firma del presentador, y llevarán unidos los cupones siguientes al del trimestre en que se amorticen.*

*Las facturas que contengan numeración interlineada, serán rechazadas desde luego, y también las en que, por ser insuficiente el número de líneas destinadas á una serie cualquiera, se haya utilizado la casilla inmediata para relacionar los cupones de dichas series, produciendo alteración en la colocación de las series sucesivas; pues en este caso, deberá exigirse á los presentadores que utilicen facturas separadas para los cupones de las series restantes, empleando una factura para los de mayor cantidad ó número de cupones, sin incluir en ellas más que una sola serie. En cada línea no podrán ser facturados más que cupones de numeración correlativa.*

Por el importe de los cupones de Deuda perpetua al 4 por 100 interior, amortizable y de los intereses de inscripciones nominativas, se expedirán resguardos, que satisfará el Banco de España, con arreglo á la Ley de 27 de Mayo de 1882 y convenio celebrado con dicho Establecimiento de 22 de Noviembre siguiente; los primeros al portador y los últimos á los dueños de las inscripciones ó á sus apoderados reconocidos, como se ha verificado en trimestres anteriores, cuando esta Dirección General haya reconocido y cancelado los cupones de intereses de inscripciones, de cuyo resultado se dará inmediato aviso al Banco de España, remitiéndole los talones correspondientes á los resguardos, á fin de que haga los llamamientos para su pago.

A los seis días de haberse presentado las inscripciones, podrán los interesados acudir á recogerlas al Negociado de Recibo firmando el recibo en las facturas correspondientes.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid, 16 de Febrero de 1914.—El Director general, P. O., Moisés Aguirre.

#### Dirección General de lo Contencioso del Estado.

Visto el expediente incoado á nombre del nuevo Montepío de San Mediu, de Barcelona, solicitando exención del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas:

Resultando que á la instancia se hallan unidos los siguientes documentos:

1.º Un ejemplar del Reglamento del Montepío, cotejado por la Abogacía del Estado, de Barcelona, en el que aparece que su único objeto es el socorrerse mutuamente los socios en los casos de enfermedad (art. 1.º), por medio de subsidios obtenidos mediante cuotas de suscripción;

2.º Dos certificaciones, expedidas por el Secretario del Montepío, acreditando una de ellas su carácter obrero, y la personalidad del Presidente que suscribe la instancia, la otra:

Considerando que las asociaciones cooperativas de obreros de socorros mutuos, que estaban exceptuadas del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas por todos los que poseyeran, por el artículo 193 del Reglamento de 20 de Abril de 1911, gozan en la actualidad de ese beneficio, en cuanto á sus bienes muebles y edificio social, en razón á su carácter de mutualidad, por el artículo 1.º, letra G, de la ley de 24 de Diciembre de 1912;

Considerando que el Montepío en cuestión, como justifican los documentos reseñados, está comprendido en uno y otro caso de exención, no siendo hoy preciso para concederla la consulta al Consejo de Estado, y estando atribuida competencia á este Centro directivo para la resolución de esta clase de expedientes, por delegación del Ministro y Real orden de 21 de Octubre último;

Esta Dirección General ha acordado declarar exento del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas al nuevo Montepío de San Mediu, de Barcelona, por la totalidad de esta clase de expedientes, durante los años 1911 y 1912, y por sus bienes muebles y edificio social, si fuere de su propiedad, por el año corriente y sucesivos.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 14 de Diciembre de 1913.—El Director general, Antonio Fidalgo.

Señor Delegado de Hacienda en Barcelona.

Visto el expediente incoado á nombre del Montepío Nuestra Señora de la Soledad, de Barcelona, solicitando exención del impuesto sobre bienes de personas jurídicas:

Resultando que á la instancia se hallan unidos los siguientes documentos:

1.º Un ejemplar del Reglamento del Montepío, cotejado por la Abogacía del Estado, de Barcelona, en que aparece que es su objeto socorrerse mutuamente los asociados en caso de enfermedad (artículos 34 y 37), por medio de subsidios obtenidos mediante cuotas de suscripción;

2.º Dos certificaciones expedidas por el Secretario del Montepío, acreditando una su carácter obrero, y otra, la personalidad del Presidente que suscribe la instancia;

Considerando que las asociaciones cooperativas de obreros de socorros mutuos, que estaban exceptuadas del impuesto sobre bienes de personas jurídicas, por el artículo 193 del Reglamento de 20 de Abril de 1911, por todos los que poseyeran, gozan en la actualidad de ese beneficio, en cuanto á sus bienes muebles y al edificio social, en razón á su carácter de mutualidad, por el artículo 1.º, letra G, de la ley de 24 de Diciembre de 1912;

Considerando que el Montepío en cuestión se halla comprendido en uno y otro caso de exención, como acreditan los reseñados documentos, que para concederla no precisa hoy la audiencia del Consejo de Estado, y que á este Centro directivo le está atribuida, por delegación del Ministro y Real orden de 21 de Octubre último, competencia para la resolución de esta clase de expedientes;

Esta Dirección General ha acordado declarar exento del impuesto sobre bienes de personas jurídicas al Montepío Nuestra Señora de la Soledad, de Barcelona, por la totalidad de ellos durante los años 1911 y 1912, y por sus bienes muebles y el edificio social, si fuere de su propiedad, por el año corriente y los sucesivos.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 16 de Diciembre de 1913.—El Director general, Antonio Fidalgo.

Señor Delegado de Hacienda en Barcelona.

Visto el expediente incoado á nombre del Montepío de Paz y Caridad, de Barcelona, solicitando exención del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas:

Resultando que á la instancia van unidos los documentos siguientes:

1.º Un ejemplar del Reglamento del Montepío, debidamente cotejado, del que aparece que su objeto es el socorrerse mutuamente los asociados, en los casos que se determina, por medio de subsidios obtenidos mediante cuotas de suscripción;

2.º Dos certificaciones expedidas por el Secretario del Montepío, acreditando, respectivamente, el carácter obrero de ésta, y la personalidad del Presidente que suscribe la instancia;

Considerando que las cooperativas obreras de socorros mutuos, exceptuadas del mencionado impuesto según el artículo 193 del Reglamento de 20 de Abril de 1911, gozan en la actualidad del mismo beneficio, en cuanto á sus bienes muebles y el edificio social, por el artículo 1.º, letra G, de la ley de 24 de Diciembre de 1912;

Considerando que el referido Montepío está comprendido en uno y otro caso de exención, teniendo este Centro directivo competencia para declarar, por delegación del Ministerio, conforme á la Real orden de 21 de Octubre último;

Esta Dirección General ha acordado declarar exento del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas al Montepío Paz y Caridad, de Barcelona por la totalidad de aquellos, durante los años 1911 y 1912, y por sus bienes muebles y el edificio social, si fuere de su propiedad, para el año corriente y los sucesivos.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 31 de Diciembre de 1913.—El Director general, Antonio Fidalgo.

Señor Delegado de Hacienda en Barcelona.

Visto el expediente incoado á nombre de la Asociación de dependientes de alpargaterías, de Barcelona, solicitando exención del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas:

Resultando que á la instancia van unidos los siguientes documentos:

1.º Un ejemplar del Reglamento de la Asociación, debidamente cotejado, del que aparece que su objeto es socorrerse mutuamente los asociados en los casos que se determina, por medio de subsidios obtenidos mediante cuotas de suscripción;

2.º Dos certificaciones expedidas por el Secretario de la Asociación, acreditando, respectivamente el carácter obrero de ésta y la personalidad del Presidente que suscribe la instancia;

Considerando que las cooperativas obreras de socorros mutuos, exceptuadas del mencionado impuesto según el artículo 193 del Reglamento de 20 de Abril de 1911, gozan en la actualidad del mismo beneficio, en cuanto á sus bienes muebles y el edificio social, por el artículo 1.º, letra G, de la ley de 24 de Diciembre de 1912;

Considerando que la referida Asociación está comprendida en uno y otro caso de exención, teniendo este Centro directivo competencia para declarar, por delegación del Ministerio, conforme á la Real orden de 21 de Octubre último;

Esta Dirección General ha acordado declarar exenta del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas á la Asociación de dependientes de alpargaterías, de Barcelona, por la totalidad de aquellos durante los años 1911 y 12, y por sus bienes muebles y el edificio social, si fuere de su propiedad, para el año corriente y los sucesivos.

Dios guarde á V. S. muchos años. Ma-

drid, 31 de Diciembre de 1913.—El Director general, Antonio Fidalgo.

Señor Delegado de Hacienda en Barcelona.

Visto el expediente incoado á nombre del Montepío La Buena Familia, de San Andrés de Palomar, Barcelona, solicitando exención del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas:

Resultando que á la instancia van unidos los siguientes documentos:

1.º Un ejemplar del Reglamento del Montepío, debidamente cotejado, del que aparece que su objeto es el socorrerse mutuamente los asociados en los casos que se determina, por medio de subsidios obtenidos mediante cuotas de suscripción;

2.º Dos certificaciones expedidas por el Secretario del Montepío, acreditando, respectivamente, el carácter obrero de éste y la personalidad del Presidente que suscribe la instancia:

Considerando que las cooperativas obreras de socorros mutuos, exceptuadas del mencionado impuesto, según el artículo 193 del Reglamento de 20 de Abril de 1911, gozan en la actualidad del mismo beneficio, en cuanto á sus bienes muebles y al edificio social, por el artículo 1.º, letra G, de la ley de 24 de Diciembre de 1912:

Considerando que el referido Montepío está comprendido en uno y otro caso de exención, teniendo este Centro directivo competencia para declararla, por delegación del Ministerio, conforme á la Real orden de 21 de Octubre último;

Esta Dirección General ha acordado declarar exento del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas al Montepío La Buena Familia, de San Andrés de Palomar, Barcelona, por la totalidad de aquéllos, durante los años 1911 y 1912, y por sus bienes muebles y el edificio social, si fuere de su propiedad, por el año corriente y los sucesivos.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 31 de Diciembre de 1913.—El Director general, Antonio Fidalgo.

Señor Delegado de Hacienda en Barcelona.

Visto el expediente incoado á nombre del Montepío Los Doce Apóstoles, de Barcelona, solicitando exención del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas:

Resultando que á la instancia se hallan unidos los siguientes documentos:

1.º Un ejemplar del Reglamento del Montepío, debidamente cotejado, del que aparece que su objeto es socorrerse mutuamente los asociados en los casos que se determina, por medio de subsidios obtenidos mediante cuotas de suscripción;

2.º Dos certificaciones expedidas por el Secretario del Montepío, acreditando, respectivamente, el carácter obrero de éste y la personalidad del Presidente que suscribe la instancia:

Considerando que las cooperativas obreras de socorros mutuos, exceptuadas del mencionado impuesto por el artículo 193 del Reglamento de 20 de Abril de 1911, gozan en la actualidad del mismo beneficio, en cuanto á sus bienes muebles y el edificio social, por el artículo 1.º, letra G, de la ley de 24 de Diciembre de 1912:

Considerando que el referido Montepío está comprendido en uno y otro caso de exención, teniendo este Centro directivo competencia para declararla, conforme

á la Real orden de 21 de Octubre último; Esta Dirección General ha acordado declarar exento del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas al Montepío de Los Doce Apóstoles, de Barcelona, por la totalidad de aquéllos durante los años de 1911 y 1912, y por sus bienes muebles y el edificio social, si fuere de su propiedad, por el año corriente y los sucesivos.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 10 de Enero de 1914.—El Director general, Antonio Fidalgo.

Señor Delegado de Hacienda en Barcelona.

## MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

### Subsecretaría.

Anunciada en la GACETA de 31 de Enero próximo pasado la provisión de dos plazas de Profesores de término de la enseñanza de Estereotomía y Construcción y Dibujo arquitectónico, vacantes en las Escuelas Industriales de Valencia y Valladolid.

Esta Subsecretaría ha dispuesto que se publique en dicho periódico oficial el programa de los ejercicios de oposición á las mismas, que son los siguientes:

Los ejercicios referentes á Estereotomía y Construcción serán los que se disponen en el vigente Reglamento de oposiciones á Cátedras.

Los ejercicios para el Dibujo arquitectónico serán los:

El primero consistirá en la copia á mano libre de un fragmento arquitectónico con ornamentación y sombreado á la tinta de China.

Este ejercicio se efectuará en el tiempo que fije el Tribunal, el que también fijará las dimensiones del dibujo.

El segundo ejercicio consistirá en realizar un proyecto de un objeto de arte industrial (mueble, utensilio, etc.), ó un trozo de arquitectura (puerta, balcón, remate de fachada, etc.).

Este ejercicio tendrá dos partes: en la primera, repensando, en una sola sesión, con absoluta incomunicación, sin auxilio de libros ni de estampas, se hará un croquis del proyecto á la escala fijada por el Tribunal. En la segunda se efectuará el desarrollo del proyecto con sujeción al croquis, determinándose por el Tribunal el número de dibujos, su escala y el tiempo en que se habrán de hacer los planos.

Madrid, 10 de Febrero de 1914.—El Subsecretario, J. Silveira.

Habiendo dejado de incluirse por error de copia en la lista de aspirantes publicada en la GACETA de 2 de los corrientes para proveer las plazas de Profesor de término de Química general, Electroquímica y Análisis químico de las Escuelas Industriales de Alcoy y Santander al opositor D. Antonio Gómez Vila, que las había solicitado,

Esta Subsecretaría ha dispuesto que el Sr. Gómez Vila sea admitido á las oposiciones á las referidas plazas, por haber justificado que reúne las condiciones exigidas en la convocatoria.

Madrid, 10 de Febrero de 1914.—El Subsecretario, J. Silveira.

Nombrado el Tribunal de oposiciones á la Cátedra de Derecho político español

comparado con el extranjero, vacante en la Universidad de Valencia,

Esta Subsecretaría hace público lo siguiente:

1.º Que por haber presentado sus instancias dentro del plazo legal y haber cumplido los requisitos de la convocatoria, han sido admitidos los aspirantes siguientes:

D. Francisco Martínez Lumbreras.  
Nicolás Rodríguez Aniceto.  
Miguel Allué Salvador.  
Juan Luis Martín y Mingod.  
Ramón Sancho Brased.  
José Alberto Jordán y Santa Eulalia.

Federico Santander Ruiz Jiménez.  
Gabriel Bonilla Alasín.  
Mariano Gómez González.  
Gregorio de Pereda Ugarte.  
Miguel María Pareja Navarro.  
Santiago Garofa Oltra.  
Máximo Peña Mantecón.  
Salvador Salom y Antequera.  
Luis Jestoro y Tudela.

José María González de Echavarri y Vivanco.  
Santiago Varela Méndez.

2.º Que queda excluido de estas oposiciones D. Manuel Carrasco Reyes, por no justificar que reúne la segunda de las condiciones exigidas por el artículo 6.º del Real decreto de 8 de Abril de 1910.

3.º Que desde el día en que se inserte en la GACETA el presente anuncio, comenzarán á contarse los términos á que se refieren los artículos 14 y 15 del Reglamento de 8 de Abril de 1910.

Madrid, 14 de Febrero de 1914.—El Subsecretario, J. Silveira.

Por Real orden de 13 del actual, y con arreglo al artículo 5.º de la ley de 4 de Junio de 1908, ha sido ascendido D. Adolfo Felipe Díez y Alicante, en turno de antigüedad, á Oficial quinto de Administración de la Junta Central de Derechos Pasivos del Magisterio de Primera enseñanza, con el sueldo anual de 1.500 pesetas.

Lo que se publica en la GACETA DE MADRID en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 57 del Reglamento de 24 de Febrero de 1911, dictado para aplicación de la citada ley.

Madrid, 16 de Febrero de 1914.—El Subsecretario, Silveira.

Por Real orden de 14 del actual, y con arreglo á lo dispuesto en el artículo 8.º de la ley de 4 de Junio de 1908, ha sido nombrado D. Victorio Gallego y Pérez, en concepto de excedente, Escribiente del Museo Pedagógico Nacional, con el sueldo anual de 1.500 pesetas.

Lo que se publica en la GACETA DE MADRID en cumplimiento de lo que prescribe el artículo 57 del Reglamento de 24 de Febrero de 1911, dictado para aplicación de la citada ley.

Madrid, 16 de Febrero de 1914.—El Subsecretario, Silveira.

Por órdenes de 14 del actual, y de conformidad con lo que prescribe el artículo 90 del Reglamento de 24 de Febrero de 1911, dictado para aplicación de la Ley de 4 de Junio de 1908, han sido ascendidos:

D. Vicente Palacios y Calvo, á Bedel del Instituto general y técnico de Logroño; y

D. Fidel Martínez y Sáenz, á Portero del mismo Instituto.

Lo que se publica en la GACETA DE MADRID en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 57 del citado Reglamento. Madrid, 16 de Febrero de 1914.—El Subsecretario, Silveira.

En virtud de examen, y por orden de 14 del actual, ha sido nombrado Mozo de la Escuela Industrial y de Artes y Oficios de Logroño, D. Juan Salazar Martínez, número 103 de los aspirantes aprobados.

Lo que se publica en la GACETA DE MADRID en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 57 del Reglamento de 24 de Febrero de 1911, dictado para aplicación de la Ley de 4 de Junio de 1908.

Madrid, 16 de Febrero de 1914.—El Subsecretario, Silveira.

## MINISTERIO DE FOMENTO

### Dirección General de Obras Públicas.

#### PUERTOS

Visto el proyecto y expediente incoado en el Gobierno Civil á instancia de don Manuel Barreiro Campos, vecino de la villa de Muros, en solicitud de concesión de un trozo de terreno de dominio público en la playa de la Virgen, del término municipal de dicha villa, para dedicarlo al cultivo:

Resultando que se ha instruido el expediente con arreglo á la ley de Puertos, y durante la información pública se produjo una reclamación por D. José Lago Fernández, pescador, vecino de la Virgen del Camino, en la villa de Muros, oponiéndose á la concesión, porque dice que el punto en que se halla el terreno que se solicita es precisamente el trozo de playa que sirve de abrigo á las embarcaciones menores en días de Levante, y además que en dicho trozo de playa hay mariscos que sirven de alimento y cebo para la pesca, y que posee una finca rústica entre el terreno que se solicita y la carretera colindante, á la que también perjudica la concesión:

Resultando que en los informes evacuados por las Autoridades de Marina y Jefatura de Obras Públicas se destruyen los fundamentos en que apoya la reclamación el Sr. Lago:

Considerando que todas las entidades llamadas á informar lo han hecho favorablemente, así como la Dirección General de Navegación y Pesca Marítima y el Ministerio de la Guerra, y no existiendo perjuicio alguno, procede acceder á lo solicitado;

De acuerdo con lo propuesto por esta Dirección General,

S. M. el Rey (q. d. g.) ha tenido á bien disponer se otorgue la concesión, con arreglo á las siguientes condiciones:

1.ª Se autoriza á D. Manuel Barreiro Campos, vecino de Muros, para aprovechar un trozo de terreno de dominio público situado en la playa de la Virgen, término municipal de Muros, que linda

por un extremo, SO., con la zona aneja al kilómetro 36 de la carretera de Boimorto á Muros, sección de Noya á Muros, á fin de dedicarlo al cultivo.

2.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto suscrito en la Coruña el día 30 de Diciembre de 1911, por el Ingeniero de Caminos D. Estanislao Pons y Pérez, proyecto que ha servido de base á la tramitación del expediente incoado.

3.ª El concesionario queda obligado á dejar libre una zona de seis metros de ancho para vigilancia del litoral, en la parte de terreno sollicitado colindante con el mar, ó sea en todo el contorno de la obra menos en el frente que da al ribazo contiguo á la carretera.

En este frente, sin perjuicio de los derechos de propiedad, el peticionario, por lo que á la concesión se refiere, deberá dejar también libre, y como afecta á la carretera, una faja de terreno paralela á ésta y de tres metros de anchura, por lo menos, contados á partir de la arista exterior de la misma.

4.ª El concesionario queda obligado á construir una rampa para ganar el desnivel que hay entre la carretera y la rasante de la obra, dando así fácil y libre acceso desde la carretera á la zona de vigilancia del litoral, para lo cual se someterá á cuantas instrucciones le dé el Ingeniero Jefe de Obras Públicas de la provincia.

5.ª La rasante de la obra quedará, por lo menos, á 50 centímetros más alta que la pleamar viva equinoccial.

6.ª Darán principio los trabajos dentro del plazo de seis meses, contados á partir del día en que se notifique al peticionario la Real orden de concesión, debiendo quedar terminados en el de dos años, contados á partir de la misma fecha.

7.ª El concesionario depositará antes del replanteo de la marisma, en la sucursal de la Caja de Depósitos de la Coruña, á disposición de la Dirección General de Obras Públicas, la cantidad de 201,78 pesetas, equivalente al 3 por 100 del presupuesto de las obras, como garantía del cumplimiento de la obligación contraída, sin cuyo requisito no se podrá dar comienzo á los trabajos.

8.ª Acreditado el derecho á que se refiere la condición precedente con la presentación de la oportuna carta de pago á la Jefatura de Obras Públicas de la Coruña, ésta dispondrá se verifique el replanteo de las obras, extendiéndose con tal motivo un acta y plano por triplicado ateniéndose al proyecto y á las condiciones presentes en cuanto puedan modificarse, cuyos documentos, una vez aprobados, se repartirán entre la Superioridad, el interesado y la Jefatura de Obras Públicas de la Coruña.

9.ª Se realizarán las obras bajo la inspección y vigilancia del Ingeniero Jefe de Obras Públicas de la Coruña ó Ingeniero subalterno en quien delegue, los que á su terminación y previo reconocimiento levantarán un acta y plano por triplicado, en cuyos documentos ha de hacerse constar precisamente, además del resultado obtenido en el reconocimiento, el exacto cumplimiento de las condiciones estipuladas en la concesión, fijándo-

se de un modo claro y preciso los límites de la marisma y su superficie, así como la zona de seis metros de ancho para vigilancia del litoral, y la segregación de la faja de terreno de tres metros de ancho para el servicio de la carretera.

10. El acta triplicada y plano de la recepción de los trabajos ejecutados por el concesionario se someterá á la aprobación de la Dirección General de Obras Públicas, y una vez recaída ésta, podrá hacerse uso de los terrenos saneados con destino al cultivo para el que ha sido otorgada la concesión, devolviéndose al peticionario el importe acreditado en la carta de pago constituida al incoarse el expediente á disposición del Gobernador civil, así como la garantía á que se refiere la condición 7.ª, y repartiéndose los tres ejemplares del acta y plano en la misma forma que la indicada para los documentos del replanteo.

11. Los gastos originados por los servicios facultativos de inspección y vigilancia de las obras durante el período de construcción, así como las derivadas de las actas y planos de replanteo y recepción de los trabajos, serán de cuenta del concesionario, que entregará su importe justificado oportunamente en la Pagaduría de Obras Públicas de la Coruña.

12. El concesionario será responsable de cuantos daños se ocasionen á la propiedad privada con motivo de las obras, previo justiprecio administrativo de las mismas en tasación pericial.

13. Esta concesión se otorga á perpetuidad, dejando á salvo el derecho de propiedad y el perjuicio de tercero, con arreglo á todas las prescripciones de la ley general de Obras Públicas de 13 de Abril de 1877 y á la especial de Puertos de 7 de Mayo de 1880.

14. Las obras podrán ser visitadas por el personal de la Comandancia de Ingenieros de Vigo, dándose al efecto cumplimiento por el concesionario á lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento de zona militar de costas y fronteras.

En caso de que lo exijan las necesidades de la defensa, quedará obligado el concesionario á poner el terreno á disposición del ramo de Guerra, sin derecho á indemnización por la ocupación total ó parcial de las obras que en él ejecute.

Esta autorización quedará sometida en todo tiempo á las disposiciones vigentes ó que en lo sucesivo se dicten sobre obras en zona militar de costas y fronteras.

15. El concesionario se obliga á la observancia de lo dispuesto en el Real decreto de 26 de Enero de 1902 sobre el contrato del trabajo con los obreros.

16. La falta de cumplimiento de una cualquiera de las condiciones preinsertas, ó que de ellas se deriven á juicio de la Jefatura de Obras Públicas, dará lugar á la caducidad de la concesión, y llegado este caso se procederá como mejor convenga á los intereses públicos.

Lo que de orden del señor Ministro de Fomento digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarda á V. S. muchos años. Madrid, 7 de Febrero de 1914.—El Director general, P. S., Rodolfo Getabert. Señor Gobernador civil de la provincia de la Coruña.